

22525

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se desarrolla la Orden de 11 de enero de 1974 sobre empleo de trabajadores minusválidos y mayores de cuarenta años por las Entidades Gestoras, Servicios Comunes de la Seguridad Social y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 11 de enero de 1974 reserva a los trabajadores que tengan la consideración legal de minusválidos y a los que sin tal calificación sean mayores de cuarenta años el 75 por 100 de las vacantes que se convoquen a partir de la entrada en vigor de aquéllas en las distintas categorías o puestos de trabajo comprendidos en los Grupos o Cuerpos de personal subalterno de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes de la Seguridad Social, Instituto Español de Emigración y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

La disposición final de la referida Orden autoriza a la Dirección General de la Seguridad Social para dictar las normas generales que estime necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en aquélla.

En su virtud, esta Dirección General, oídas las Direcciones Generales de Promoción Social y de Empleo, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—1. Las Entidades Gestoras, incluido el Instituto Español de Emigración, y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que colaboran con aquéllas, reservarán a los trabajadores que tengan la consideración legal de minusválidos y a los que sin tal calificación sean mayores de cuarenta años de edad, el 75 por 100 de las plazas que convoquen para cubrir vacantes en Cuerpos de funcionarios subalternos o de puestos de trabajo que tengan la calificación profesional de Subalternos.

2. Quedan incluidos en la reserva señalada en el número anterior las vacantes que se cubran con personal contratado de carácter interino o eventual, en el supuesto de Cuerpos de funcionarios, o las que sean cubiertas por trabajadores contratados con carácter temporal o eventual, en el supuesto de relaciones laborales.

3. La reserva legal afectará al personal señalado en el número 1, con independencia del Centro de trabajo, incluso los de naturaleza sanitaria, donde preste sus servicios.

4. Para la determinación legal del concepto de minusválido y de trabajadores mayores de cuarenta años se aplicarán las normas del Ministerio de Trabajo.

Segunda.—1. La reserva de plazas a minusválidos y mayores de cuarenta años establecida por la Orden de 11 de enero de 1974 tiene prioridad sobre las demás preferencias ordenadas en los Estatutos o normas sobre personal al servicio de las Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social o Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vínculo.

2. Las preferencias establecidas en los Estatutos o normas sobre personal al servicio de Entidades Gestoras, Servicios Comunes de la Seguridad Social o Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo a favor de minusválidos o de trabajadores mayores de cuarenta años se entenderán absorbidas por la reserva del 75 por 100 a que se refiere esta Resolución.

Tercera.—1. Para determinar el alcance del 25 por 100 de las plazas no afectadas por la reserva legal, el total de las vacantes convocadas se divide por cuatro. El cociente entero, más las plazas que resulten de aplicar al resto, si lo hubiere, las reglas del párrafo siguiente, será el número total de plazas no reservadas a minusválidos o mayores de cuarenta años por la presente Resolución.

2. Si las plazas vacantes convocadas son menos de cuatro, o se trata del resto de plazas a que se refiere el número anterior, se reserva una para los no minusválidos y menores de cuarenta años, y las otras, una o dos restantes, componen la reserva legal de esta Resolución.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, y a los solos efectos del cálculo de la reserva legal, toda convocatoria de menos de cuatro plazas se suma a las siguientes, cualquiera que sea el número de plazas convocadas, hasta que la suma total sea cuatro o cifra superior, y al resultado se le aplicarán las reglas de los números 1 ó 2, como si se tratase de una convocatoria única.

Cuarta.—1. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por personal subalterno aquel que realice funciones de vigilancia, orientación al público, reparto de correspondencia, ejecución de encargos, atención de centralitas te-

léfonicas, traslado de material administrativo, tareas elementales de conservación, tareas complementarias de archivo y reproducción de documentos y, en general, tareas manuales que no requieran especial aptitud y que no se basen en el puro esfuerzo físico y para cuyo ejercicio no se exija titulación superior o certificado escolar, certificado de estudios primarios o equivalentes.

2. Los Cuerpos de funcionarios de Entidades Gestoras y de Servicios Comunes de la Seguridad Social a quienes afectan la reserva legal son los siguientes:

a) En el Instituto Nacional de Previsión: El Cuerpo Subalterno, en cualquiera de sus dos Escuelas: General y de Oficios Especiales.

b) En el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo: El Cuerpo de Subalternos.

c) En la Organización Mutualista: El Cuerpo Subalterno, en cualquiera de sus dos grupos: De Telefonistas y de Ordenanzas.

d) En el Instituto Social de la Marina: El Cuerpo Subalterno.

e) En el Instituto Español de Emigración: El Cuerpo Subalterno.

f) En los Servicios Sociales de Higiene y Seguridad del Trabajo, de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social y de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos: Los Cuerpos de Subalternos de cada uno de estos Servicios Comunes, en cualquiera de sus dos Escalas de Ordenanzas o de Telefonistas.

g) Al grupo D) de la Escala de Administración y al grupo D) de la Escala de Servicios Generales del personal de Universidades Laborales.

h) A la Escala de Servicios Generales, grupo de Ordenanzas y grupo de Auxiliares, en las tareas propias de personal subalterno, del Servicio de Acción Formativa.

i) Cualquier otro Cuerpo, Escala o grupo de naturaleza analoga que pueda darse en lo sucesivo.

3. La reserva legal será aplicable:

a) Al grupo de personal subalterno del personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

b) Al personal de relación laboral que preste servicios en Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social y esté encuadrado en el grupo profesional de personal subalterno.

4. Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo deberán aplicar la reserva legal a los grupos de personal subalterno que presten servicio en todos los Centros de trabajo dependientes de las mismas, cualquiera que sea su función, incluso los de naturaleza sanitaria.

Quinta.—1. En las convocatorias públicas para cubrir plazas vacantes de personal subalterno se especificarán los puestos de trabajo a cubrir por los funcionarios o trabajadores que sean seleccionados, señalándose la localidad y Centro de trabajo donde serán destinados.

2. Al tiempo de hacerse públicas las convocatorias obligadas a la reserva legal, serán comunicadas directamente al Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y a la Jefatura Nacional del Servicio Nacional de Colocación de la Organización Sindical, si la convocatoria se realiza por los órganos centrales de las Entidades Gestoras o por los Servicios Comunes de la Seguridad Social, y a través de las Delegaciones Provinciales del citado Servicio Social o de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Colocación, si la convocatoria se efectúa por los órganos periféricos de las Entidades afectadas.

3. Un representante del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, nombrado por el Director del Servicio, formará parte de los Tribunales, Comisiones o grupos que hayan de juzgar las oposiciones, concursos, concursos-oposición o pruebas selectivas en general para ingreso en los Cuerpos de funcionarios o para cubrir plazas vacantes de personal laboral a quienes afecte la presente Resolución.

4. Lo dispuesto en el número anterior también será de aplicación en el supuesto de que la convocatoria pública no incluya pruebas selectivas y los nombramientos se realicen por libre designación.

Sexta.—1. La reserva de plazas reguladas por la presente Resolución no exige a los minusválidos o a los trabajadores mayores de cuarenta años del cumplimiento de los requisitos generales de aptitud para el desempeño del puesto o para ingreso en el Cuerpo de funcionarios ni de la superación del

concurso, oposición, concurso-oposición o prueba selectiva exigida con carácter general.

2. Sin mengua del nivel general exigido y sin que suponga ventaja comparativa, los ejercicios de que consten las pruebas selectivas a que se refiere el número anterior se acomodarán a las diferentes minusvalías cuando a las convocatorias se presenten trabajadores minusválidos.

Séptima.—1. Tendrán preferencia absoluta para su colocación los trabajadores que, reuniendo la doble condición de minusválidos y mayores de cuarenta años, hayan superado las pruebas selectivas.

2. El resto de las plazas, hasta completar la reserva legal, si lo hubiere, se dividirán en partes iguales entre los trabajadores mayores de cuarenta años y los minusválidos que hayan superado las pruebas selectivas, pudiendo los minusválidos ocupar plazas del cupo reservado a los mayores de cuarenta años, y viceversa, si no llegaran a cubrirse las partes reservadas a cada uno de ellos por trabajadores mayores de cuarenta años o por minusválidos.

3. Los trabajadores minusválidos o mayores de cuarenta años que no puedan obtener plaza o puesto de trabajo dentro de la reserva legal pueden aspirar al 25 por 100 de las plazas no reservadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Octava.—En el supuesto de igualdad de puntuación en las pruebas selectivas, tendrán preferencia, en primer lugar, los trabajadores minusválidos o mayores de cuarenta años que se encuentren en situación de desempleo inscritos en los respectivos censos; en segundo lugar, los trabajadores de una y otra clase que reúnan la condición de cabeza de familia numerosa y, en tercer lugar, los trabajadores de mayor edad.

Novena.—En todo caso, las Entidades afectadas por la presente Resolución destinarán a los trabajadores minusválidos que superen las pruebas selectivas a puestos compatibles con su capacidad de trabajo.

Décima.—1. Cuando las vacantes de personal subalterno no se cubran mediante convocatoria pública, las Entidades Gestoras, los Servicios Comunes de la Seguridad Social o las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo comunicarán las citadas vacantes, antes de su provisión, al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y al Servicio Nacional de Colocación de la Organización Sindical.

2. Esta comunicación se hará directamente a la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos o a la Jefatura Nacional del Servicio Nacional de Colocación de la Organización Sindical, si las vacantes se van a cubrir por los órganos centrales de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes de la Seguridad Social o Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, y a través de las Delegaciones Provinciales del referido Servicio Social o de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional de Colocación si la convocatoria se efectúa por los órganos periféricos de las Entidades afectadas.

3. Las Entidades Gestoras, Servicios Comunes de la Seguridad Social o Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo comunicarán al Servicio Nacional de Colocación y al Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, conforme al procedimiento señalado en el número anterior, el resultado de la selección efectuada.

Undécima.—El Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, a petición de los aspirantes elegidos por libre designación o que hayan superado las pruebas selectivas, expedirá los certificados de aptitud física para el desempeño de las tareas exigidos por los Estatutos de personal, normas de las Entidades o bases de las convocatorias públicas, o que les sean solicitados a los interesados por las Entidades afectadas por la reserva legal.

Duodécima.—1. Las Entidades Gestoras, los Servicios Comunes de la Seguridad Social y las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo pueden cubrir las plazas afectadas por la reserva legal con personal no minusválido o de edad inferior a cuarenta años cuando no hayan podido ocuparse por trabajadores minusválidos o mayores de cuarenta años.

2. En el supuesto previsto en el número anterior, las Entidades afectadas lo comunicarán al Servicio de Rehabilitación y Recuperación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y al Servicio Nacional de Colocación a través del procedimiento señalado en las normas quinta y décima de la presente Resolución.

Decimotercera.—El Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, a petición de las Entidades afectadas y en relación con el personal minusválido, podrá asesorar en la confección de plantillas orgánicas, asigna-

ción de tareas, descripción de puestos de trabajo, selección del personal y facilitar la adecuación profesional de aquéllos a los puestos de trabajo directamente o a través de otro Servicio Común de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Resolución no será de aplicación a las convocatorias efectuadas antes de su entrada en vigor.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Presidentes, Delegados y Directores generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y Sres. Directores de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22526 ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se modifica y actualiza la de 6 de julio de 1970 sobre adquisición y régimen de cesión de ganado reproductor.

Ilustrísimo señor:

La organización de la recuperación y cría de hembras bovinas y la adquisición y cesión de ganado reproductor viene regíndose por la Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

La eficacia comprobada en la compra y cesión de reproductores selectos a través de las Exposiciones-Venta, con participación económica de los adjudicatarios, así como la experiencia recogida en la adquisición de terneras en régimen de concentraciones, y el criterio adoptado para la compra de reproductores sustituida por el sistema de subvenciones, justifican la modificación de la citada Orden ministerial.

Por otra parte, la integración de la Junta, Central de Fomento Pecuario en la Dirección General de la Producción Agraria, como parte de la Administración Centralizada, y otras modificaciones en la estructuración y nomenclatura de los servicios del Departamento, aconsejan, por su parte, adecuar la Comisión de Compras de Ganado a las circunstancias actuales.

Por cuanto antecede, resulta procedente actualizar la regulación de las actividades contenidas en la citada Orden para mejor servir los objetivos de la mejora y fomento ganadero en la etapa presente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Recuperación y cría de hembras para reproducción.

1.1. Las funciones del Servicio de Recuperación y Cría de Hembras serán desarrolladas con carácter nacional por la Dirección General de la Producción Agraria, con los siguientes cometidos:

1.1. Organización de la compra para suministro de crías hembras, cuya expansión resulte aconsejable para servir los programas de mejora y desarrollo de las especies y razas de interés en el país.

1.2. Programación de la distribución del ganado para la cría.

1.3. Control de la devolución de crías correspondientes a cesiones de reproductoras realizadas en ejecución de programas de los Planes de Desarrollo Económico y Social.

1.2. El destino de las crías adquiridas podrá ser el siguiente:

a) Organismos y Entidades provinciales sin fin de lucro que, mediante concierto con la Dirección General de la Producción Agraria, desarrollen programas de cría para el fomento ganadero.